

chines y de construcción de depuradoras de aguas residuales, queden clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, que tendrán como auxilios, una subvención del 40 por 100 y un anticipo reintegrable del 60 por 100 en un periodo de veinte años. Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 16 del Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**18333** *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la instalación de una envasadora de vinos, por la Empresa «Refrescos Manchegos, Sociedad Anónima» en Albacete.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Refrescos Manchegos, Sociedad Anónima», con NIF A-02007805, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de una envasadora de vinos, por la Empresa «Refrescos Manchegos, Sociedad Anónima» en Albacete.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tercero.—Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Quinto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18334** *ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (Cuarta fase), de la zona de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife-isla de La Palma.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1.895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de

Tenerife y las Palmas. Dicho Decreto fue modificado y ampliado por el Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, siendo prorrogada la vigencia del mismo por el Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto, hasta el 31 de diciembre de 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife-isla de La Palma, que se refiere a obras de construcción de caminos rurales, embalses, mejora de regadío e industria agraria.

A este Plan de Obras ha prestado su conformidad, con fecha 3 de julio 1985, la Consejería de Agricultura y Pesca de Canarias, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (cuarta fase) de la Zona de Ordenación de Explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife-isla de La Palma.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas como Obras de Interés General en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de construcción de embalses, mejoras de regadío e industria agraria queden clasificadas como Obras complementarias en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxilios:

Para las obras de construcción de los embalses, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 reintegrable en un periodo de veinte años.

Para las obras de mejora de regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en diez años.

Y para las obras de industria agraria (Central hortofrutícola), una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en un periodo de quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo único del Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto, por el que se amplía la vigencia del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, que modifica y amplía el Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

**18335** *RESOLUCION de 12 de junio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 8650.*

Solicitada por «John Deere Iberica, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación del NIAE, Silsoe (Gran Bretaña), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Direcciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 8650, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.